

El dirham arba'īnī, duḥl, qurṭubī, andalusī: su valor

PEDRO CHALMETA

El problema de esta moneda, con diversos nombres, había sido ya señalado hace años por Lévi-Provençal y por Beltran.¹ La edición del tomo V del *Muqtabas* de Ibn Ḥayyān me movió a subrayar la importancia que, para la historia económica y numismática de al-Andalus podían tener ciertos textos total o parcialmente desconocidos.² Ello impulsó a J. Vallve a publicar un artículo, un tanto confuso, donde lo único que quedaba claro era la expresión de su más rotundo desacuerdo.³ Sin querer entrar en una polémica, parece urgente aclarar unos conceptos básicos y poner un poco de orden en un aspecto de nuestra historia económica donde abundan las afirmaciones más contradictorias.

Durante los últimos quince años, diversos investigadores de talla han señalado el peligro que constituye «une absence souvent inquiétante de rigueur dans le maniement des concepts, révélant chez nombre d'auteurs une connaissance au mieux rudimentaire de la théorie monétaire. The study of money as an essential part of the economic life of the ancient world is handicapped by an almost universal misunderstanding of commentators on it of the function and nature of money».⁴ En consecuencia «l'histoire propre-

1. *Histoire Espagne Musulmane*, 111, 257-8, cuyas afirmaciones han contribuido decisivamente a embrollar los estudios posteriores relativos a *dirham qāsīmī* y *dirham arba'īnī*. Beltran P. «El sistema monetario del califato de Córdoba» in *Obra Completa*, II, 276 y 288-9, Zaragoza 1972.

2. «Précisions au sujet du monnayage hispano-arabe (*dirham qāsīmī* et *dirham arba'īnī*)», *JESHO*, XXIV, 1981.

3. «Notas sobre metrología hispano-árabe III: pesos y monedas», *Al-Qantara*, V, 1984. Las inexactas afirmaciones personales allí vertidas serán oportunamente contestadas en «Obligadas puntualizaciones a 'Pesos y medidas'», *Al-Qantara*, VI, 1985.

4. Hennequin G., «Problèmes théoriques et pratiques de la monnaie antique et médiévale», *Annales Islamologiques*, X, 1972, p. 1 n. 2, citando a L. C. West, *American Numismatic Society*, VI, 1954, p. 1.

ment monétaire du monde arabo-musulman médiéval, comme élément intégrant de l'histoire économique, est encore très en retard..., si bien que l'historien se trouve confronté à des problèmes fondamentaux dont l'absence de solution compromet la compréhension générale de sa discipline».⁵

Con el fin de evitar confusiones, en un tema donde el desconocimiento de la historia económica, unido a lo ambiguo de los textos, han llevado a algunos autores a verdaderos dislates, seguiremos el siguiente orden:

1. Definición de los conceptos y términos manejados.
2. Traducción de los textos.
3. Análisis y conclusiones que cabe deducir de dichos textos, interpretados a la luz de la historia monetaria medieval. La eventual crítica de las objeciones que sirvieron de pretexto coyuntural para estas rectificaciones, se hará dentro de este último apartado.

1. DEFINICIONES

Ante todo, sentemos la base que el correcto entendimiento de cualquier texto está en función de dos factores: el conocimiento de la lengua, así como el del contexto del documento estudiado. No es este lugar para discutir de una hipotética preeminencia del uno sobre el otro; los dos son igualmente necesarios e imprescindibles. Supongo asimismo que nadie tendrá inconveniente en admitir que estamos tratando de monedas, dentro de un ambiente maliki.

1.1. Las monedas fueron —tanto en la mente de quienes las acuñaron como de los que las utilizaron— instrumentos económicos. Representaron valores y estaban destinadas a realizar pagos. En toda unidad monetaria conviene distinguir entre: a) *unidad de cuenta* y b) *moneda real*. Estas últimas se subdividen a su vez en: 1) *moneda de curso* y 2) *moneda legal*. En toda moneda real, física, hay que distinguir: a) *el peso de la moneda*, b) *el peso de metal fino que contiene* y c) *el valor liberatorio asignado por el Estado*.⁶

Estamos manejando unos conceptos que los juristas musulmanes conocían perfectamente: *peso real*, *patrón o peso teórico* y *valor liberatorio*.

Consecuentemente, hablan de *dīnār* (moneda física, acuñada en determinada fecha, en tal lugar, por tal gobernante; y entonces tenemos dinares *siġilmāsī*, *ġā'farī*, etc.) y de *mitqāl* (patrón teórico del dinar moneda; con un peso de 4,25 grs., de 20 *qīrāts* o de 72 *ḥabbas*). Por dicha razón, se mencio-

5. Cahen Cl., «La circulation monétaire en Egypte au temps des Croisades» in *The Islamic Middle East: 700-1700. Studies in economic and social history*, ed. A. Udovitch. Princeton 1981. En este mismo sentido, cf. Barceló M., «De moneta (notes critiques sobre moneda, peces de moneda i historiadors)», *Acta Numismatica*-12, 1982.

6. La 1ª composante de la monnaie est l'unité de compte, moyen d'expression des prix. La 2ª est l'espèce circulante, moyen d'échange et de réserve; avant l'époque moderne, il s'agissait essentiellement de «pièces de monnaie». La 3ª, et la plus importante, est le rapport quantitatif entre l'unité de compte et l'espèce circulante. Au poids ou par comptage.» Hennequin G., «Bonne» ou «mauvaise» monnaie? Mutations monétaires et Loi de Gresham avant l'époque moderne», *L'Information Historique*, XXXIX, 1977.

nan pagos efectuados en *dīnār miṭqāl*. Es decir, cantidades cifradas en unidades de cuenta/*miṭqāl*, pagadas físicamente en monedas reales/*dīnār*. Dicho uso está documentado por la expresión *dīnār^c aynan ḡahaban waznan bil-matāqil* de un papiro, del 250/864, conteniendo el contrato de sociedad/*širka mutafāwaḡa* de Abū Hurayra.⁷ En el mundo musulmán corre también la plata, por lo que tendremos el *dirham waraq*, *waraq* (moneda de plata real) contrapuesto a *dirham nuqra* (patrón teórico del dirham moneda; con un peso de 2,97 grs, de 14 *qīrāṭs* o 50,4 *ḡabbas*). A veces encontramos en los textos las expresiones *dīnār kayl*, *šar^rī*, *bilwal^f adl^c ayn*, *wāzina*, cuyo significado es dinar patrón, y por tanto sinónimo de *miṭqāl*; y *dirham kayl*, *šar^f ī*, *wāzina*, equivalente a dirham patrón, a *nuqra*. Ambos patrones están interrelacionados, definiéndose el *miṭqāl* como las 10/7 del *nuqra* y éste, o *dirham kayl*, como las 7/10 del *miṭqāl* o *dīnār kail*.⁸

1.2. La presencia —real o teóricamente— simultánea y en un mismo lugar, de este dualismo oro/plata implica forzosamente una relación entre ambos metales. Tantas monedas de oro equivalen a cuantas de plata.⁹ Se puede —y de hecho así sucede a menudo— pagar en plata sumas enunciadas en oro (que actúa entonces como moneda de cuenta, es el *dīnār darāhim*, *dīnār fiḡḡa*) o pagar en oro cantidades cifradas en plata (dirham que se convierte así mismo en moneda de cuenta y sería el *dirham ḡahab*). Quien fija la relación legal —que puede ser o no la corriente— es el Estado, gran pagador y —sobre todo— máximo recaudador.¹⁰ Cosa lógica puesto que es el único productor de moneda legal y quien decide la oferta anual de moneda.

Este valor de substitución, este cambio, es susceptible de aparecer en textos fiscales y en textos canónicos. ¿Nada más? No, porque existe otra categoría profesional que necesita fijar estas equivalencias, estos valores, estos precios. Son aquellos que tienen por función dar fe de los exactos términos de un compromiso, de la entrega real y efectiva de determinadas cantidades de numerario: los notarios. Consecuentemente, será este tipo de documentos, pegados al quehacer diario, por tener que describir unas transacciones con todo lujo de detalles (así como las *fatwās*), quienes nos han legado el mayor número de denominaciones, de referencias a usos locales.

Sentadas estas premisas generales, veamos la cuestión no ya de la relación ponderal dinar/dirham sino la del *cambio* dinar/dirham. Cambio que no tiene por qué estar forzosamente ligado al peso. Exactamente igual que, en nuestros días, el cambio del dólar con relación a la peseta varía sin que para ello sea necesaria alteración alguna de la cantidad de oro que respalda ambos billetes. Dicho en otras palabras: una variación de cambio entre dinar y dirham no implica una inexcusable disminución (o aumento)

7. Rágib Y., *Marchands d'étoffes du Fayyoub au III/IX s.* Cairo 1982, p. 5. «Contrat d'affermage d'un pressoir à huile en 205/821», *Studia Iranica*, XI, 1982.

8. HENNEQUIN G., «Nouveaux aperçus sur l'histoire monétaire...», *Annales Islamologiques*, XIII, 1977, p. 187, p. 187 n. 2. Esta misma relación ponderal era la que daba Ibn Ḥabīb (m. 238/852-3), cf. Aguadé J., *Tārīḡ Ibn Ḥabīb*, núm. 380.

9. HENNEQUIN, *op. cit.*, pp. 207-8, 211, 212, 214.

10. BARCELÓ M., «Estudio sobre la estructura fiscal... del emirato omeya de Córdoba y del califato», *Acta H. A. Mediaevalia*, 5-6 (1984-5).

del peso de una, otra o ambas monedas consideradas. Una diferencia de cambio tampoco presupone una diferencia numismática. Y no tiene por qué provocar, *sine qua non*, la aparición de una nueva moneda...

1.3.3 Resulta sabido que el modelo del *mitqāl/nuqra*, patrón del *dīnār/waraq*, es el fruto de la reforma —quizá fuera mejor decir de la creación— del sistema monetario de 'Abd al-Malik, efectuada en 79/698-9. Es entonces cuando se fijan los pesos respectivos en 4,25 y 2,97 grs. Los cambios que aparecen reflejados en las fuentes canónicas son de 1-10 y 1-12. La *Muwaṭṭa'* de Mālik,¹¹ modelo legal incuestionado del islam andalusí, admitía 2 tarifas de cambio: una de 1 D. = 10 d.¹² para la *zakāt* y otra, de 1 D. = 12 d. para la *diyya*, *qaṭ'*, *mahr* y *ḡizya*. Señalemos, incidentalmente, que parece haber ciertas preferencias por determinados instrumentos de pago, para ciertas categorías. Analicemos ahora los textos:

Para el azaque/*zakāt* hallamos referencias a: obligatoriedad del azaque por 20 D, y asimismo por 200 d. (p. 246); no obligación por debajo de 20 D. o 200 d. si no llegan al peso legal */wāzina* (pp. 246-7); el socio cuya parte llegue a 20 D. 'ayn o 200 d. debe la *zakāt* (p. 248).

Para todas las otras materias: penas, matrimonio, capitación, el cambio era de 1 D. = 12 d. Y no es mera deducción sino que venía inequívocamente expresado, «3 d. al cambio de 12 d. por dinar» (p. 832). El Profeta ordenó la amputación [de la mano del ladrón por hurto] de un cinturón de 3 d. de precio (p. 831); 'Uṭmān hizo lo mismo por una toronja valorada en 3 d. (p. 832). 'A'īša por 1/4 D. o más (ibidem). Mālik decía «personalmente estimo que se ha de amputar [la mano por] 3 d., *tanto si sube como si baja el cambio*» y adujo el precedente del Profeta y de 'Uṭmān (p. 833). Si unos ladrones sacan mancomunadamente algo que valga 3 d. se les ha de cortar [la mano] a todos; en cambio, si sacan por separado, no hay amputación conjunta y sí del individuo que sacare 3 d. o más (p. 837).

Para el pago de la compensación por sangre/*diyya* su cuantía es de 1.000 D. para la gente [de la zona] oro y 12.000 d. para la gente [de la zona] plata; no se cobra la [*diyya*] en camellos de los aldeanos, en oro ni plata de los nómadas, en plata de la gente del oro, ni en oro de la gente de plata (p. 850); para otras subcategorías daba las equivalencias 500 D. o 6.000 d., 50 D. o 600 d. (p. 856), 1.000 D. o 12.000 d. (p. 857).

La dote mínima/*sadaq*, *mahr* es de 1/4 D. o 3 d.

La tarifa para la *ḡizya* es de 1, 2 y 4 D. o 12, 24, 48 d. según la fortuna del *dimmi*.

Según la *Mudawwana*¹³ teníamos los siguientes valores:

azaque: para Ibn al-Qāsim el mínimo era de 200 d.; regía para 10 D. + 100 d., pero no para 100 d. + 9 D. aunque éstas valiesen 100 d. al cambio; la equivalencia 1 D. = 10 d. es de los primeros tiempos y constituyen una *sunna maḏiya*, habiéndose de aplicar textualmente, tanto si sube como

11. Ed. Fu'ād 'Abd al-Baqī, Cairo 1951.

12. Esta relación es la reflejada por un *habar* referido a 'Abd Allāh b. 'Umar (m. 73/693) en el que comunica a su mujer haber recibido una cierta cantidad en metálico. El transmisor, 'Āsim (m. 127/745) duda sobre los términos exactos utilizados: «dijo 1.000 D. o 10.000 d.» A partir de aquí utilizaremos D. por *dinar* y d. por *dirham*.

13. Ed. Matba 'a al-Sa'āda. Misr. s.a.

si baja el cambio (I, 242). Caso de que 10 D. se llegeun a vender a 200 d. si debe el azaque (I, 243-4).

Amputación: para Ibn al-Qāsim es obligatoria por un valor de 3 d., aunque no valga 1/4 D. aquel día por haber subido el cambio del D. *li-irtifā' šarf al-dīnār* (VI, 265), por 1/4 D. oro aunque no valga 3 d., por 3 d. aunque no valgan 1/4 D.; no amputación si no vale 3 d., tanto si baja como sube el cambio/*qalla al-šarf aw katara...*; Mālik opinaba se había de cortar por un peso de 1/4 D. si se robaba en oro, inclusive si su valor era menor de 3 d., siguiendo el precedente del Profeta, de 'Umar y 'Ā'īša. Ibn al-Qāsim decía «si no [fuera porque] yo [preconizo] la amputación por el robo de un peso de 1/4 D. oro, no lo haría por 1/3, 1/2 ni 1 D. completo, caso que su valor fuera menor de 3 d., porque tiempo hubo en que la gente cambió 1/4 D. por menos de 3 d., cambiando [el D.] a 7 d. o a 8 d.» (VI, 266). Amputación del hombre que robe 3 d. en compañía de un niño, o de un loco; lo mismo para 1/4 D. (VI, 277). Para la aplicación del *qat'* es necesaria la presencia de 2 testigos concedores que estimen el valor de lo hurtado en 3 d. (VI, 290).

Matrimonio: lícito con una dote de 1/4 D., o más (II, 216); por 3 d., por 3 d. = 1/4 D. (II, 223-4).

La vigencia andalusí de estas normas viene refrendada por nuestras *Leyes de Moros*, redactadas entre 1300 y 1330. «El que furtare fasta un quarto de dobla ó tres adarhames de plata, ó cosa que vala tanto, quel tajen la mano... et sy valiere el furto tres adarhames, et non valiere quarto de dobla, quel tajen mano».¹⁴ «Non pase el casamiento sy non con aver çierto puesto en l'*alcidaque*, et es fasta un quarto de dobla, ó tres adarhames de plata, ó contia dello... Sy casare con ella, quel cumpla [por *alcydaque*] a tres adarhemes, et non se desfaga;...»¹⁵

Tanto de la *Muwattā* como de la *Mudawwana* se desprende una conclusión. Lo único que preocupó a los juristas malikíes fue un mero cumplimiento formal, que respetase la *letra*. No entraron a considerar, como no fuera para rechazarlo por irrelevante, los cambios de valor oro/plata. Saben de estas variaciones en la relación mutua dinar - dirham; están al tanto de que «sube o baja el cambio», pero no les importa. Su posición legalista no se inmuta ante diferencias —reales o supuestas— tales como 1-7, 1-8, 1-9, 1-10, 1-12 y 1-20. Debidamente respaldados por estos precedentes tampoco tenían porque alterarse ante un cambio de 1-16,8, el andalusí. No se alteran, poco ni mucho, porque el cambio no les importa, puesto que la norma es pagar en oro para el oro, en plata para la plata. Lo que se entrega no son nunca equivalencias, no son valores, sino meras cantidades *contadas* de unidades físicas, reales (camellos, oro, plata). No cabe juntar, mezclar oro y plata para pagar la cantidad global en un solo metal, sino que las cantidades proporcionales a cada lote deberán ser satisfechas en el metal correspondiente. No cabe abonar la *zakāt* del oro en plata, ni la de la plata en oro. Dificilmente cabe negación más drástica del cambio.

14. Ed. Gayangos, *Tratados de legislación musulmana*, p. 139 en *Memorial Histórico Español*, V, 1893.

15. *Op. cit.*, pp. 21-2.

Pero el valor plata/plata o el valor oro/oro, es decir moneda física versus moneda de cuenta, *dirham waraq* frente a *dirham nuqra*, *dīnār* frente a *miṭqāl*, si era susceptible de interesarles. Efectivamente, se preocuparon por ello y se dan las dos soluciones: la «nominalista» y la de «valoración».¹⁶ Pero la escuela malikí se inclinó, con marcada preferencia, por respetar la denominación frente al valor...¹⁷

Tras el análisis de estas normas legales malikíes, y sin perder de vista que, para al-Andalus, lo fundamental es la opinión de Ibn al-Qāsim, veamos nuestros textos referidos a la España musulmana.

2. LOS TEXTOS

Metidos en cuentas y en monedas, tratemos de seguir la pista de estas últimas en al-Andalus; eso sí, ateniéndonos a un riguroso orden de aparición en escena.

2.1. Cuando al-Ṣumayl fue muerto en 152/769, en su casa, dentro de un arca, fueron hallados 10.000 *dīnār dirham*.¹⁸

2.2. Cuando el hambre del 303/916, el precio del *qafīz* de trigo viene enunciado en *dīnār dirham duḥl arba'in*, para Córdoba,¹⁹ y en *dīnār dirham fiḍḍa* para la Frontera Superior.²⁰ Ibn Hawqal, espía fatimí que recorrió al-Andalus durante el año 337/948, afirma que «el arriendo anual de la ceca asciende a 200.000 D., lo cual al cambio de 17 [dirhams] por D./*yakūn 'an ṣarf sab'a 'aṣar bi-dīnār*, son 3.400.000 dirhams»²¹ Resulta evidente que si dicho autor transforma los D. en d. es porque está efectuando la equivalencia entre una cantidad cifrada en una unidad de cuenta/*dīnār* y la moneda real utilizada/*dirham*. Ibn Ḥawqal ha copiado una estadística oficial (200.000 D.), anotada en *dīnār dirham*, que restituye en moneda de curso (3.400.000 d.), señalando el cambio local (1-17) precisamente porque no es el «normal».

Esta unidad de cuenta reaparece sistemáticamente bajo al-Hakam II para designar la cuantía de pensiones mensuales,²² regalos,²³ o las pagas del ejército del Magrib.²⁴ Y como «200 *dīnār ṣaḥah duḥl arba'in* refiriéndose a la pensión mensual asignada, en 363/dic. 973 a Ibrāhīm b. Ġa'far b. 'Alī.²⁵

16. Brunschvig R., «Conceptions monétaires chez les juristes musulmans (VIII-XII^e s.)», *Arabica*, XIV, 1967.

17. Un avispa cordobés, al alquilar una casa por 8 *ḥabbas* de oro, pretendía efectuar el pago en *ḥabbas* de 76 al dinar en vez de 72. Consultado Ibn Ruṣd (m. 520/1126), decidió que el inquilino había de pagar tantos granos como entrasen en 1/9 dinar. Es decir que en vez de quedarse con la solución «nominalista», escogió la del «cambio». Para ello aplicó el siguiente razonamiento: en términos de dinar *ṣar 'i*, 8 *ḥabbas* equivalen a 1/9 dinar, cantidad que podrá ser satisfecha con el número que sea de granos más o menos grandes, siempre que la suma total sea igual a la del *dīnār ṣar 'i*. *Mi 'yār*, VIII, 316-7.

18. Ibn al-Qūtiyya, *Iftitāh*, p. 29.

19. Ibn Ḥayyān, *Muqtabas*, V, 71.

20. *Op. cit.*, p. 83.

21. *Ṣūrat al-arḍ*, p. 108.

22. Ibn Ḥayyān, *Muqtabis*, VI, p. 53/núm. 26.

23. *Op. cit.*, pp. 80/núm. 65, 90/núm. 73, 143/núm. 150.

24. *Op. cit.*, p. 106/núm. 101.

25. *Op. cit.*, p. 143/núm. 161, donde una mala lectura engendra el peregrino cambio de «200 dinares de buena ley, equivalentes al sueldo de cuarenta hombres».

2.3. En Ibn al-ʿAṭṭār, las referencias a *dīnār darāhim bi-duḥl arbaʿīn* o a *dīnār darāhim arbaʿīniya* son constantes.²⁶ Incidentalmente, cada uno es libre de no coincidir con los criterios seguidos para la edición del citado formulario.²⁷ Pero, cuando al-Buntī (y no olvidemos que el título de su obra es *Al-Watāʾiq wal-massāʾil al-maḡmūʾa min kutub al-ḥaqāhāʾ Ibn Abī Zamanīn wa Ibn al-ʿAṭṭār wa Ibn al-Hindī wa Mūsā b. Aḥmad*, es decir «Modelos de escrituras sacadas de...»²⁸ afirma que un documento es de Muḥammad b. Aḥmad [Ibn al-ʿAṭṭār] no veo razón metodológica plausible, y mucho menos imperativa, para suponerlo —sin la menor base textual— como de otro autor. Ante la expresión *qāla Muḥammad b. Aḥmad* (forma normal de introducir una *cita textual*) confieso que mi credulidad me induce a aceptar, a priori, dicho testimonio, no recusándolo más que si hallare algún indicio nacional de interpolación... Resulta probable que el escepticismo de alguno esté provocado por su escasa familiaridad con el manejo de este tipo de obras; lo cual puede haberle impedido percatarse de su característica esencial. Y es que si adolecen de algún defecto no es precisamente el de innovar, sino todo lo contrario, aferrarse siempre al *magister dixit*, copiándose unos a otros inclusive cuando, por casualidad, han omitido citar su fuente.²⁹

Aceptaremos, por tanto, las citas contenidas en la edición de las *Watāʾiq* de Ibn al-ʿAṭṭār (redactadas hacia el 385/995-6) como reveladoras de la práctica local cordobesa en el último cuarto del s. x. Señalemos así mismo que dicho uso no es sino la continuación de lo atestiguado para los califatos de al-Naṣir y al-Ḥakam II.³⁰

«La base del *dīnār* es I *miṭqāl*, el cual se cambió antaño, en al-Andalus, a 8 *dirhams*; y se utilizó el aplicar esta designación de "*ala tamāniya darāhim*" [para referirse al dinar]. [En cambio, cuando] se dice "*X dīnār darāhim biduḥl arbaʿīn*" se está abreviando [una locución] archisabida del oyente. En puridad, se debería decir: "entran 140 en 100 *kayl*". La explicación es que los *dirhams* que corrían a principios del Islam, en al-Andalus y en Oriente, eran *dirhams kayl* [equivalentes] a 1 dirham 2/5 [*waraq*]. Pesados en bloque/*maḡmūʾa fīl-wazn* nuestros *dirhams* [andalusíes, resulta que] 140 de éstos equivalen/*turāṭīl* a 100 *dirhams kayl*. Por esto se abrevió diciendo: "añadiendo cuarenta"».³¹

De este texto se desprende:

a) El uso de la pesada en bloque, lo cual implica que las monedas son tomadas «al marco» o, si se prefiere a su valor medio».³²

b) El *arbaʿīnī* equivale a 100/140 del *dirham kayl*.

Tomando por referencia 1 d.k. = 2,97 grms. de plata, se asigna al *arbaʿīnī* un valor teórico de 2,1214 grms. de plata. Suponiendo un cambio D. — d.

26. *Watāʾiq*, ed. Chalmeta y Corriente, pp. 7, 9, 11, 20, 22, 42, 59, 92, 106, 108, 120, 124, 127, 140, 146, 150, 160, 181-2, 192-3, 238, 249, 254, 256, 269, 273, 311, 350, 419, 434, 444, 460, 481, 504, 626, 638.

27. J. V., «Pesos y monedas...», p. 149.

28. Como reconoce el propio J. V., *op. cit.*, p. 155 n. 15.

29. *Watāʾiq Ibn al-ʿAṭṭār*, pp. XXXI-III.

30. Cf. supra p.

31. *Watāʾiq*, p. 9.

32. HENNEQUIN G., «Bonne» ou «mauvaise» monnaie? n. 30.

de 1-12, que es el normalmente aceptado por el *madhab mālikī*,³³ tendríamos una relación de 1-16,8.

2.4. Al-Buntī falleció en 462/1070. Debió redactar su obra hacia el 450/1058. El único problema es el de la datación del párrafo en cuestión. Caben dos posibilidades: a) es cosecha propia de al-Buntī, y entonces hay que encuadrarlo a mediados del s. XI. b) lo ha tomado, al igual que el 99 % restante, de sus predecesores. Dado que éstos fallecen respectivamente en 399/1008, 399/1008, 399/1009 y 377/987, esta glosa correspondería al último cuarto del s. X.

«Es obligatorio [prestar] el juramento de [compurgación/*qasāma*] junto al minbar [por cuantías] de 1/4 dinar y superiores. El dinar se cambiaba antaño a 12 *dirham kayl* [equivaliendo] 1/4 de este dinar a 3 *dirham kayl*. En dirham andalusies —que son «de añadir 40»— [esta cantidad equivale] a 4,2 *dirham waraq*. Mālik preconizaba la amputación [de la mano] por robo/*sariqa* de 1/4 *dīnār kayl*, o de 3 *dirham waraq*, aunque el valor de éstos no llegase a los 3 dirhams/*kayl*».³⁴

Según este texto, y partiendo de un cambio D. = 12 d. *kayl*, resulta que la relación D./d. *arba'īnī* es de $4 \times 4,2 = 16,8$. En efecto, si 1/4 D. equivale a 3 d.k. = 4,2 ar. tenemos que 1 D. tiene el valor de 16,8 d. ar. que es precisamente el cambio que recogía Ibn Hawqal.³⁵

2.5. Ibn al-Ġayyāb habría redactado su *K. al-taqrīb wal-taysīr*... entre el 680/1281 y el 690/1291. Dado que, al hablar del dinar y del dirham, aduce una fatwa de Ibn 'Atīyya (s. XII), se plantea el problema esencial de la datación de la información contenida en el párrafo:

a) De aplicar al *Taqrīb* las cautelas de J. V. para las *Waṭā'iq*,³⁶ este texto sería de Ibn al-Ġayyāb y, por tanto, del período 1281-1291.

b) Si hacemos caso de *هنا انتهى جواب المفيد أبي محمد بن موية*, «aquí termina la respuesta del faqih Abū Muḥammad b. 'Atīyya»,³⁷ resulta evidente que la cita es suya y que los datos se han de adscribir al s. XII.

«En todas partes y desde siempre, el *dīnār* es de 72 granos, con un pequeño sobrepeso o mengua, de acuerdo con el esmero o negligencia de la ceca. Se acordó que los granos de 7 dinares equivalgan a los de los dirhams de los *dirham šar'ī*. Así mismo, [tratándose] del dirham de 36 granos —que era el utilizado en la mayoría de al-Andalus— 140 dirhams³⁸ equivalen a 100 *dirham kayl* que es el dirham legal/*šar'ī*. Por ello se encuentra en los antiguos contratos cordobeses [la expresión] "de añadir 40/*biduḥl arba'in*"».³⁹

Para el *Taqrīb*, que calcula en *ḥabba*, se respeta la relación ponderal clásica que definía el D. en función del d. (1 D. = 10/7 d.), y el d. en función del D. (1 d. = 7/10 D.). Para el d. *arba'īnī* daba la equivalencia a 363 *ḥabbas*,

33. Cf. supra p. y Brunshvig R., «Conceptions monétaires...».

34. Mss. XI del I.M.A., fols 46v-47r.

35. Cf. supra p.

36. Cf. supra p.

37. 'Abd al-Ḥaqq b. a. Bakr Gālib b. 'Abd al-Malik al-Muḥāribī al-Garnāfī b. 'Atīyya, Abū Muḥammad, nacido en 481/1088, m. en Lorca en 542/1147; qadi y autor de un *Tafsīr* que aparece repetidas veces citado como autoridad en el *Mi'yār* de al-Wansārīsī.

38. Mss. lleva *ḥabba*, evidente despiste del copista que corregimos.

39. Mss. núm. 929 del Escorial, fol. 6v. (paginación actual).

frente a los $7 \times 72 : 10 = 50,4$ *ḥabbas* del d. *kayl*. En su segunda formulación, que parecía «inspirada» en Ibn al-'Atṭār, nos da una relación entre D./d. ar. coincidente con la ponderal supuesta de $12 + (2/5) 12 = 16,8$.

Dando la vuelta al folio, encontramos las glosas y reflexiones de Ibn al-Ġayyāb a la cita de Ibn 'Atṭiya, desprendiéndose que: el peso del dinar no ha variado nunca; aquel dirham andalusí equivaldría a 1/2 dinar de oro; Ibn al-Ġayyāb no ha alcanzado a ver ese d. andalusí de 36 *ḥabbas*; el d. *šar'ī* equivaldría a $1 \frac{2}{5}$ d. andalusí ya que $5/10 + 2/10$ D. = $7/10$ D.; $13 \frac{1}{3}$ d. and. = 1 *ūqiya* actual que pesa 7 D. — $1/3$ D. (= 480 *ḥabbas*). Añade que no había hecho anteriormente el cálculo en d. and., cuyo peso es de 24 (sic) *ḥabbas*, por lo que la *ūqiya* andalusí equivalía a 20 d. and.

2.6. Peor es el problema del texto de los *Ḍawābiṭ dār al-sikka* de Abū l-Ḥasan al-Ḥākim (m. ± 1360-75). Da la sensación que el párrafo que nos interesa esté sacado de las *Waṭā'iḡ* de Ibn al-Qaṭṭān (m. 628/1230).⁴⁰ En cuyo caso los datos serían ligeramente posteriores a Ibn 'Atṭiya, pero anteriores en un siglo a Ibn al-Ġayyāb.⁴¹ En cambio, si optamos por atribuirselos a nuestro Abū l-Ḥasan, habría que suponer tenían todavía una cierta vigencia siquiera libresca, a mediados del s. XIV.

La cuantía de lo que puede vender el custodio por cuenta de su pupilo es de $70 \frac{9}{10} \frac{5}{70}$ *dīnārs* de éstos, según la [opinión] seguida por Abū 'Abd Muḥammad b. Aḥmad b. al-Qaṭṭān en su *Formulario notarial*. Esta [cantidad] equivale a 20 *dīnārs* cordobeses, que son aquellos que dice se utilizan/*ḡarā al-'amal biḥā*. En 1 *dirham* de estos [*dinar*] hay 36 granos. 100 *dirhams* de los *dirham kayl* equivalen al peso de 140 [*dirhams*] cordobeses. Tal es el sentido de la expresión [cordobesa] «añadiendo 40», explicación que ha transmitido Ibn Fat-ūḡ.⁴²

El *dirham duḡl* es aquel que, si le sumas $2/5$, se transforma en *kayl*. [A la inversa] si a un [*dirham kayl*] le restas $2/5$ se convierte en un *duḡl*. Se llama *duḡl* porque le tienes que sumar los $2/5$ que le faltaban para que [equivalga] al *kayl*, transformándose en *kayl* gracias a esta suma.⁴³

Los *Ḍawābiṭ* confirman (o copian) las equivalencias anteriores. Como ya apuntamos, parece que toda la información se refiere a tiempos pretéritos, anteriores inclusive a Ibn al-Qaṭṭān, ya que su explicación se remonta a Ibn Fat-ūḡ al-Buntī.⁴⁴

3. ANALISIS Y CONCLUSIONES

Hemos visto que teníamos ininterrumpidamente documentado para al-Andalus, desde mediados del s. VIII, el pago en plata de cantidades conta-

40. 'Ali b. Muḥammad b. 'Abd al-Malik b. Yahyā b. Ibrāhīm al-Kutāmī al-Ḥumayri al-Fāsī, Abū l-Ḥasan Ibn al-Qaṭṭān; oriundo de Córdoba donde se formó y enseñó, así como en Marrakus, estuvo al servicio del sultán y falleció siendo qadi de Siġilmāsa en 628. Ilustre tradicionalista y autor de *Al-waḥm wal-ihām al-wāqi 'ayn fī K. al-aḡkām*. En el *Mi'yār* aparece citado repetidas veces como autoridad en materia económica. Ibn al-Abbār, *Takmila* núm. 1920 y *Apéndice*.

41. Cf. supra 2.5.

42. Sobre las razones que me mueven a corregir el mss. que lleva Fathūn cf. Chalmeta «Précisions au sujet du monnayage...» *J.E.S.H.O.*, XXIV, 1981, p. 323, n. 40.

43. *Ḍawābiṭ...*, ed. Mu'nis H., p. 147.

44. Cf. supra 2.4.

bilizadas en una moneda de cuenta oro. Ello implica, forzosamente, una interrelación que enlace mutuamente el oro y la plata: x oro = y plata. Esta conexión refleja, y corresponde a una relación de cambio. Es sabido que si diversas monedas circulan sincrónicamente, en un determinado espacio, se produce, de forma espontánea, un sistema de equivalencias, de intercambio.⁴⁵ La expresión *dīnār darāhim* o *dinār fidḍa* explicita únicamente la MATERIA en la que se efectúa el pago, pero no la CANTIDAD liberatoria entregada para satisfacer la deuda.

Los cambios legales «clásicos» son en términos de D./d.: 1-10, 1-12 y 1-20. Dichas cifras vienen recogidas por los juristas y, por tanto, pese a su aparente disparidad irreconciliable, merece la pena detenerse a analizarlas. Sabemos que, durante el Bajo Imperio y el s. VI, la relación oro/plata fue oficialmente de 1-14,40.⁴⁶ Está generalmente admitido que la «reforma» de 'Abd al-Malik consistió esencialmente, desde un punto de vista económico, en la estabilización y, desde uno formal, en la islamización de la anárquica circulación monetaria de los primeros tiempos del nuevo imperio. Y presupone que el valor comparado entre los metales en circulación, el cambio, guarde una solución de continuidad con la época anterior.⁴⁷

Ya apuntamos⁴⁸ que los juristas musulmanes, al tratar de la *zakāt*, *ḡizya*, *qaī'* y matrimonio, recogían unas relaciones D./d. que son esencialmente las de 1-10, 1-12, 1-20 y 1-7, 1-8. Al tratar estos asuntos, dan la sensación de estar reproduciendo unos baremos que no entienden del todo (no se olvide que transcurre un siglo desde la reforma de 'Abd al-Malik hasta el momento en que Mālik dicta su *Muwatṭā'*). Así como no vacilaban para las cantidades expresadas en dinares, ni para las cifradas en dirhams —cifras en que coinciden todos— su seguridad se desvanece en cuanto tratan de equivalencias... Obviamente, están reflejando cambios dispares, que tienen que referirse a épocas y quizás también, a lugares distintos. Son sistemas antiguos que no conocen bien y que comprenden, en el mejor de los casos, sólo a medias. De ahí su negativa a tocar nada, a aplicar, a desarrollar, por no saber cómo funcionan.⁴⁹ Quizás haya contribuido a ello una confusión —que seguimos arrastrando— el que se piense y utilice a menudo dinar por oro y dirham por plata. Con lo cual el equívoco resulta casi obligado entre cambio de una moneda por otra (con pesos tan dispares como 4,25 y 2,97 grms) y cambio de un metal por otro.

Los primeros textos que recogían equivalencias manejan conceptos conexos pero dispares. Unas veces se referían a cuantos d. vale el D. y otras estaban reflejando el cambio entre oro y plata. Cojamos un ejemplo, la equivalencia canónica de 1-10 al tratar la cuantía del azaque. Parece como si se hubiesen superpuesto abusivamente dos ideas:

- a) 1 grm. oro = 10 grms. plata.
- b) 1 D. = 10 d. (en términos reales 4,25 grms. oro = 29,7 grms. plata).

45. HENNEQUIN G., «Bonne» ou «mauvaise» monnaie?, p. 210.

46. DURLIAT J., «La valeur respective de l'or, de l'argent et du cuivre (IV-VI^e s.)», *Revue Numismatique*, 1981, apud Cahen, «Origines...», 18.

47. Loc. cit.

48. Cf. supra p.

49. Cahen «Origines...», pp. 20-1.

Interpretación sugerida por la relación 1-10 y por confundir metal y moneda. Es evidente que en el caso b) el cambio ya no era de 1-10 y que la relación entre metales ha pasado a descender a 1-6,98. Una relación totalmente irreal e inexacta en términos históricos que, casualmente, coincide con aquel cambio de 1-7 recogido por Saḥnūn.⁵⁰ Coincide porque si bien se había reproducido correctamente la proporción, al reflejar la materia se había interpretado el metal como moneda.

Examinemos ahora los otros cambios a la luz de esta hipótesis, para ver si los resultados obtenidos son plausibles y, sobre todo, si se reproducían aquel tipo de «coincidencia numérica».

D. = 12 d., es decir en términos reales un cambio de $2,97 \times 12 : 4,25 = 8,38$. Cantidad que —a efectos de cálculo simplificado en cifras «redondas» utilizado instintivamente— equivale a la proporción 1-8 atestiguada en la *Mudawwana*.⁵¹

D. = 13 d.; Bernardo, monje de Corbie, consideraba hacia el 860 que 13 d. eran un poco menos de 1 D., al referirse al pago de la *ḡizya*.⁵² Esta relación nos da un cambio oro/plata de $2,97 \times 20 : 4,25 = 13,97$; relación que «coincide» con el 1-9 reflejado también en la *Mudawwana*.⁵³

D. = 20 d. que es, en términos reales, $2,97 \times 20 : 4,25 = 13,97$; relación oro/plata de 1-14 que era la corriente en época de 'Abd al-Malik.⁵⁴ Los cambios iraquíes de 1-22 y 1-25⁵⁵ equivaldrían respectivamente a 1-15,37 y 1-17,47.

Ya vimos que para Ibn Ḥawqal,⁵⁶ en al-Andalus, 1 D. = 17 d.; muy exactamente 16,8 según los cálculos de Ibn al-'Aṭṭār, al-Buntī, Ibn al-Ḡayyāb y los *Ḍawābiḡ*.⁵⁷ Por tanto ello nos da un cambio oro/plata de $2,97 \times 17 : 4,25 = 11,88$. En números redondos significa el 1-12 que era la relación que sabíamos existió en el Mediterráneo Occidental durante el s. vi.⁵⁸ Si recordamos lo apuntado acerca de una añeja confusión mental que llevaba a leer D. donde debía decir oro y d. por plata⁵⁹ cabe entender aquella afirmación de Ibn al-'Aṭṭār acerca de «el D. se cambió antaño, en al-Andalus, a 8d.»⁶⁰ No estaría hablando de monedas sino de metales y se estaría refiriendo al hecho que «antaño, en al-Andalus, el oro valía ocho veces más que la plata». Lo cual, traducido a términos monetarios, significa 1 D. = 12 d., que es precisamente el valor legal recogido por los primeros juristas para la *ḡizya*, amputación, matrimonio y *diyya*.⁶¹

El uso substitutivo de la expresión *dīnār dirham* por *dīnār darāhim arba 'īniya* pone de manifiesto que son intercambiables y, por tanto, equi-

50. Cf. supra p.

51. Cf. supra p.

52. *Itinerarium*, ed. Tobler et Molinier, 1879, p. 310, apud Cahen, «Origines...», p. 24.

53. Cf. supra p.

54. Ehrenkreutz A., «Contributions to the knowledge of the fiscal administration of Egypt in the Middle Ages», *B.S.O.A.S.*, XVI, 1954, p. 505; Goitien S. D., «The exchange rate of gold and silver money in Fatimid and Ayyubid times», *J.E.S.H.O.*, VIII, 1965, p. 46.

55. Cahen Cl., «Commercial relations...» in *Islam and the Medieval East*, ed. K. Semaan, State University of New York, 1980.

56. Cf. supra p.

57. Cf. supra p.

58. Cahen Cl., «Origines...», p. 18.

59. Cf. supra p.

60. Cf. supra p.

61. Cf. supra p.

valentes. Ergo, su relación oro/plata es la misma. El cambio del *dīnār dirham* es el que conocíamos para el *dīnār darāhim arba 'inī*; es decir la proporción de 1 D. = 16,8 *dirham waraq*. Lo cual no tiene nada que ver con el peso del dirham moneda. No es que el *dirham arba 'inī* PESE 32 *ḥabbas* sino que VALE esta cantidad. No es una moneda de menor peso (hipotético 2,1214 grms. y nunca de 1,728 a 2,016 grms. como propugna alguno⁶² sino que al estar devaluada tiene un valor liberatorio de sólo 36 *ḥabbas* de plata, en lugar de las 50,4 que se atribuían al *dirham kayl* en régimen de cambio 1-12. Lo que ocurre es que los autores andalusíes, en vez de decirnos explícitamente que el d. ar. VALÍA MENOS afirmaban que PESABA MENOS. Aunque aquello no fuera real, lo que sí resultaba rigurosamente cierto es que la relación de valor quedaba alterada en la misma proporción que si hubiese existido una mengua de peso (proporcional a la devaluación) dentro del esquema legal de cambio 1-12. Le sobraba razón a Ibn Ḥawqal para no mentar pesos y hablar de cambio/*ṣarf*. En al-Andalus se daban 17 d. ar. (más exactamente 16,8) por un dinar.

Una conclusión parece imponerse: nunca existió un *dirham andalusī* como tal moneda.⁶³ Lo que sí hubo fue una TARIFA LOCAL DE CAMBIO entre D. y d. de 1-17. En esta relación andalusí se consideró la plata como devaluada con relación al oro o, si se prefiere, al oro revaluado con respecto a la plata. Habría pues, que despedir a nuestra querida entelequia del dirham «hispanico»...

Problema conexo con este cambio es porqué y cuándo se establece. El porqué es relativamente fácil de contestar. Se trata de una mera aplicación de la ley de la oferta y la demanda. En al-Andalus hay poco oro (oferta escasa), hasta el punto de interrumpirse su acuñación durante 184 años⁶⁴ y bastante plata. Consecuentemente, en términos relativos subirá el valor del oro y disminuirá el de la plata, hasta que se restablezca el equilibrio. En al-Andalus, la relación intermonetaria se estabilizó —mientras no se alteró sustancialmente la cuantía de la oferta-demanda oro y la oferta-demanda plata— en 1-16,8. Dicha situación debió durar, aproximadamente, desde el emirato hasta el dominio almoravíd. Pero la cuestión de su exacta vigencia temporal merecería ser objeto de un estudio específico.

Por definición, en un régimen de libertad de consciencia, cada uno es muy dueño de profesar las creencias que prefiera. En cambio, las viejísimas

62. Vallve J., «Pesos y monedas...», p. 166.

63. Corrijase por tanto, mis «Précisions...», p. 322.

64. BARCELÓ M., «El hiato en las acuñaciones de oro en al-Andalus (127-317/744-929)», *Moneda y Crédito*, XXXII, 1975. Ibn Simāk (Zahrāt, 131-2) afirma que fue 'Abd al-Rahmān II quien creó la ceca andalusí, en Córdoba, acuñando d. y D. que llevaban grabado su nombre. Habría designado a Ḥarīṭ b. Abi l-Sibl como *sāhib al-sikka*. Ello supondría el final de un hiato de 125 años durante los cuales se utilizaron d. y D. orientales. Pero el texto parece una generalización abusiva y, en realidad, la ceca no habría emitido más que d., ya que al-Rāzī (apud Ibn Sa'īd, *Mugrib*, 1, 46) sólo menciona la acuñación de d. Por otra parte, si aceptásemos que 'Abd al-Rahmān II había emitido realmente D., habría tapiado la puerta de Tarūb con bolsas de D., mientras todos los textos hablan de d. (*Bayān*, II, 94; *Nafh*, 1, 349-50; *Dikr*, 119. En esta línea, y teniendo en cuenta la escasez de oro en al-Andalus, se ha de corregir *Aḥbān*, 136 que lleva D. en vez de d.). Es más, cuando Ibn Ḥabīb (m. 238/852-3) pedía ayuda económica a este emir, solicitaba en su poema el envío de 1.000 «blancas»/plata (Cf. Aguadé J., *Tārīḫ Ibn Ḥabīb*, p. 34 n. 216) lo que implica en el pedigueño el uso normal de la plata...

y rigurosas normas de la crítica histórica advierten lo arriesgado de anteponer vinculaciones personales o interpretaciones «revolucionarias» a datos textuales fechados. El afán «continuista» puede llevar a conclusiones totalmente irreales... «Debe llamarse al dirham *arba'inī* o *qāsimī* «hispanico», porque SE APARTA COMPLETAMENTE DE LA METROLOGÍA DEL RESTO DEL MUNDO ISLÁMICO (sic) y habrá que buscar sus antecedentes en la metrología hispano-romana o local». ⁶⁵ Ya está. Una vez más resulta que *Les Arabes n'ont jamais envahi l'Espagne*. ⁶⁶ Y, dentro de la misma vena, romanizamos el dirham como antes habíamos convertido en visigodos a norteafricanos: los bereberes... ⁶⁷

Para Aḥmad b. Muḥammad al-Rāzī, testimonio aceptado y recogido por Ibn Ḥayyān, ⁶⁸ en 330/941, el califa nombró, al frente de la ceca, a Qāsim b. Ḥālīd, «autor del excelente patrón que se le ha seguido atribuyendo a lo largo del tiempo». Si no se rebate previamente (refutación que no he alcanzado a leer, todavía, en parte alguna) esta doble cita, mis conclusiones siguen teniendo firme base textual; y son cualquier cosa menos «suposiciones». Ello aparte J. V., ⁶⁹ haciendo suyo el error de Lévi-Provençal, ⁷⁰ asimila el dirham *arba 'inī* con el *qāsimī*, ignorando de paso las conclusiones de M. Barceló. ⁷¹

Inclusive si admitiéramos, y ya veremos que no fue así, ⁷² que se tratase en ambos casos de monedas reales, físicas, resultan incomprensible:

- a) La afirmación de al-Rāzī.
- b) El afán por complicarse la vida de los andalusíes, al dar dos nombres distintos a una sola unidad de cuenta.
- c) Por qué los dirhams *qāsimies* son inconfundibles.
- d) La fecha en que se le ocurrió a un gracioso cambiarle la denominación.
- e) Por qué J. V. ⁷³ da a *su* dirham «hispanico» un valor de 1,72 a 2,01 grms. apartándose así del valor ficticio de 2,124 grms. que los textos asignaban al d. ar. ⁷⁴
- f) *Last but not least*, porque los hallazgos numismáticos sólo conocen de d. qasimies con un peso medio de 2,81 grms.

De los estudios de A. Canto ⁷⁵ se desprenden unos cuantos hechos materiales de cierta trascendencia: 1) inexistencia de moneda alguna que responga a un peso teórico oscilando alrededor de 2 grms. 2) notable unifor-

65. Vallve J., «Pesos y monedas...», p. 166.

66. Título de la obra de «historia-ficción» de I. Olague, publicada en Xamplada, París, 1969/trad. *La revolución islámica en Occidente*. Barcelona 1974.

67. Vallve J., «España en el s. VIII: ejército y sociedad», *Al-Andalus*, XLIII, 1978 y su crítica por Guichard P., «A propósito de los 'Barbar al-Andalus'», *Al-Qantara*, I, 1980.

68. *Muqtabas*, V, pp. 160, 327-8.

69. «Pesos y monedas», pp. 165-6.

70. *Histoire Espagne Musulmane*, III, pp. 257-8.

71. «On coins in al-Andalus during the Umayyad emirate», *Qaderni Ticinesi Numismatica*, 1979.

72. Cf. supra p.

73. «Pesos...», p. 166.

74. Cf. supra p.

75. *Las acuñaciones de 'Abd al-Raḥmān III*, Madrid, 19; «La reforma monetaria de Qāsim», en prensa.

midad decorativa, tipológica y metrológica de las acuñaciones de Qasim que las hacen visualmente inconfundibles; 3) el volumen de las monedas emitidas entre el 330 y 332, citando a Qāsim como *ṣāḥit al-sikka*, constituye entre el 10 y 48 % del total de los hallazgos monetarios de época de 'Abd al-Raḥmān III. Se trata, pues, de uno de los períodos de mayor actividad de la ceca cordobesa.

En términos de verdad histórica no cabe extrapolar y, sin más, asimilar en bloque el *dirham arba 'īnī* con el *qāsimī*. Las diferencias son varias e importantes.

El ar. es una unidad de cuenta abstracta, cuyo valor no coincide con el de ninguna moneda física. Carece de padres, lugar y fecha de nacimiento. Es anónimo, apátrida e intemporal. Cualquier dirham se transforma en ar. tan pronto como penetra y circula en al-Andalus, quedando atrapado en la tabla de cambio andalusí.

El qāsimí es una moneda física, real, tangible y atesorable (de la que se han conservado numerosos ejemplares, con una difusión considerable que le lleva inclusive fuera de las fronteras hispanas.⁷⁶ Fue acuñado por un funcionario califal, en Córdoba, entre los años 330 y 332.

El d. ar. designaba una RELACIÓN DE CAMBIO, mientras que el qāsimí era un TIPO DE EMISIÓN. Puede darse la casualidad que se superpongan y coincidan. Esta conjunción se dio una sola vez en la historia. Se originó como consecuencia de la actividad de Qāsim b. Ḥālid al frente de la ceca cordobesa, de diciembre 941 a julio 944. Duró mientras se mantuvo la circulación de aquellas monedas en al-Andalus, dentro del mencionado valor de cambio.

Parafraseando el conocido verso de al-Dahhān, convendría aquilatar un poco más, porque «la gallina es un ave, pero no todas las aves son gallinas»...

76. Chalmeta, «Précisions...» y Canto A., «La reforma monetaria...».